



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE LICITADORES

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 602 - BOLETÍN NÚMERO 20
(LUNES, 1 DE FEBRERO DE 2010)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 302, que regula la creación de los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas, parece reservar la competencia al Estado y a las Comunidades Autónomas, por lo que cabría entender que las entidades locales no disponen de tal competencia, pero que en realidad el mencionado artículo no excluye la posibilidad de que las Corporaciones Locales creen un Registro Voluntario de Licitadores, ya que éste y los referidos en el art. 32, son instrumentos diferentes, aunque con la misma finalidad, es decir, la de facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación, evitando así la repetición de presentación de documentación.

No obstante, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en informes 51/96 y 52/96, de 22 de julio de 1996 señala que las Entidades Locales pueden crear sus Registros de Licitadores en los que se inscriban las empresas interesadas con carácter facultativo, sin que en ningún caso pueda resultar tal exigencia como obligatoria, sino como elemento de simplificación de trámites y para evitar repeticiones de acreditación documental innecesarias en los distintos procesos de licitación promovidos por esta Administración. Y más recientemente, con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se ha vuelto a pronunciar, en concreto en los informes 18 y 22/08, diciendo en éste último que la disposición adicional cuarta de la Ley 30/2007, no deroga norma alguna, sino que lo que hace es regular la situación de transición del anterior sistema referido a los múltiples Registros de Licitadores.

A raíz de estos informes se viene implantando con carácter progresivo en numerosas Corporaciones la creación de llamado Registro de Licitadores, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las mismas por el art. 4.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril en la esfera de su competencia y en atención a la simplificación de trámites que la implantación del mismo conlleva, así como en virtud de los principios de eficacia y servicio a los ciudadanos que debe presidir toda actuación administrativa, conforme a lo previsto por el art. 3.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Sin perjuicio de que los anteriores fundamentos para la creación de un Registro Voluntario de Licitadores sigan siendo válidos, en la actualidad, la creación de este tipo de Registros cuenta con una expresa habilitación legal como es el art. 71.2 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En base a esta habilitación legal, se configura el presente Registro de Licitadores cuya finalidad, tal y como ya ha quedado apuntado, no puede ser otra que la de "facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación, su regulación se lleva a cabo mediante la presente Ordenanza, con arreglo a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril.



CAPÍTULO I

OBJETO, ESTRUCTURA, CARÁCTER Y ADSCRIPCIÓN, EXTENSIÓN

Artículo 1. Objeto.

El Registro Oficial de licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, tiene por objeto:

- 1) Facilitar a las Empresas la presentación de ofertas, eximiéndolas de tener que entregar reiteradamente la documentación exigida en la normativa sobre contratación administrativa y pliegos de cláusulas administrativas particulares y que va a constar en poder del Ayuntamiento debidamente inscrita, registrada y ordenada.
- 2) Simplificar la gestión administrativa.
- 3) Facilitar a los Órganos de Contratación, Mesas de Contratación y a las distintas unidades administrativas la consulta de los datos de las empresas inscritas.
- 4) Contar con una base de datos de empresas para las contrataciones.

Artículo 2. Estructura.

El Registro se estructura, atendiendo a la naturaleza jurídica de los contratos y a las necesidades municipales, en las siguientes secciones:

- A) Sección A = Ejecución de Obras.
- B) Sección B = Suministros.
- C) Sección C = Servicios

Se podrá crear subsecciones que faciliten la gestión y la elaboración de datos estadísticos.

Artículo 3. Adscripción.

- 1) El registro oficial de licitadores queda adscrito orgánica y funcionalmente al departamento de la Secretaría Municipal, que será la encargada de su organización, tramitación, gestión, mantenimiento y custodia, si bien participan en las anteriores funciones tanto el Área de Informática como la Sección de Contratación.
- 2) Podrá constituirse un subregistro de licitadores en la Delegación de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, dependiente del general, para los contratos de obras e infraestructuras que se tramiten en esta Delegación.

Artículo 4.- Carácter.

El Registro de licitadores tiene carácter voluntario, por lo que ninguna empresa que reúna los requisitos establecidos en las normas contractuales y pliego de cláusulas administrativas particulares podrá ver limitada su concurrencia en subastas, concursos y procedimientos negociados por el mero hecho de no figurar inscritas en este registro.

Los datos aportados al Registro por los interesados tienen el carácter de confidencial, y en consecuencia respecto de los mismos será de aplicación lo previsto en la Ley orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y la Ley 15/98 de 6 de marzo de Protección Jurídica de las Bases de Datos, sin perjuicio del deber que cumplen los contratistas inscritos en el Registro de facilitar a este Ayuntamiento el tratamiento informático de los datos aportados.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 5.- Lugar de presentación de la solicitud de inscripción.

Las solicitudes de inscripción y las de modificación, en su caso, se presentarán en las dependencias del Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Mérida o en cualquiera de los registros auxiliares dependientes de éste.

Estas solicitudes se presentarán ajustadas al modelo oficial y con la documentación a que se refiere el art. 7 de la presente norma.

Artículo 6.- Plazo y medio de presentación.

Las solicitudes de inscripción se podrán presentar en cualquier momento, en horario de 9 a 14 horas a través de los siguientes medios:

- Personalmente.
- Mediante Agencia de Transportes o Mensajería.
- Correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 7.- Documentación a presentar.

1) Acreditativos de la capacidad de las empresas:

Personas física:

- Copia autenticada del DNI y NIF.

Personas Jurídicas:

- Escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Fotocopia de la Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), debidamente compulsada.

Empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) se acreditará mediante la inscripción en los Registros Profesional o Comercial o con presentación de las certificaciones que se contemplan en el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó Reglamento General de la Ley de Contratos (en lo sucesivo, Reglamento de la Ley de Contratos), en función de los diferentes tipos de contratos



Restantes empresas extranjeras:

- La capacidad de las empresas extranjeras se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
- Tratándose de empresas contratistas de obras será necesario además que presenten documentación acreditativa de tener abierta sucursal en España, acompañado el documento acreditativo de designación de apoderado o representante para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

2) Sometimiento a los Tribunales y Juzgados españoles (sólo para empresas extranjeras).

Las empresas extranjeras, comunitarias o no, deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Artículo 8.- Poder y bastanteo.

1) Poder.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o Persona Jurídica deberá acompañarse Poder Notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre actuará ante la Administración Contratante.

2) Bastanteo.

Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse por el Gabinete Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

3) DNI de apoderados.

Se acompañará fotocopia compulsada del DNI del apoderado o apoderados.

4) Prueba de no hallarse incurso en prohibición para contratar con la Administración, que podrá realizarse por cualquiera de estos medios:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa.
- b) Declaración responsable del empresario, si se trata de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes legales, si se tratase de persona jurídica, de no



estar incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el art. 49 y 130.1.c) de la LCSP.

Artículo 9.- Documentos acreditativos de estar al corriente de obligaciones tributarias y pagos con la Seguridad Social.

1) Obligaciones tributarias de índole Estatal, Autonómico y Local:

Se acreditará mediante certificación expedida por la Agencia Tributaria correspondiente, cuando se trate de tributos estatales, por el organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma para tributos autonómicos y certificación expedida por la Recaudación Municipal de la no existencia de deudas de cualquier naturaleza con el Excmo. Ayuntamiento de Mérida. Todo ello conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento de la Ley de Contratos.

2) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social:

Se acreditará mediante certificación positiva expedida por la Administración de la Seguridad Social, en los términos y alcance regulados en los artículos en la que se hagan constar las circunstancias a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Contratos.

Artículo 10.- Clasificación del contratista.

1.- Para la exigencia de Clasificación, se estará a lo dispuesto tanto en la Ley de Contratos como en su Reglamento.

2.- El documento a presentar, cuando se cuente con él, será la certificación de clasificación del contratista expedido por la Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comunidad Autónoma en los términos del art. 57 de la LCSP.

3.- Las empresas clasificadas no tendrán que acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de conformidad con lo establecido en el art. 51 de la LCSP. No obstante, todo empresario titular de clasificación, puede incorporar al Registro, si lo desea, cualquier otra documentación acreditativa de su solvencia técnica.

Artículo 11.- Acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera de empresas no clasificadas.

1.- Las empresas que no cuenten con clasificación podrán inscribirse en este Registro de Licitadores, pudiendo concurrir a las licitaciones en las que no sea exigible aquella conforme a lo prevenido en el art. 51 y 54 de la LCSP.

2.- Las empresas no clasificadas deberán acreditar la solvencia económica y financiera, al menos uno de los siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. Indicar si se opta por este medio, el ámbito y contenido del informe o el importe de la cuantía que debe quedar cubierta por el seguro de riesgos profesionales.
- b) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados. Determinar el importe mínimos de fondos propios y la precisión de que tales fondos no han de tener un importe negativo. En su caso, determinar el importe del fondo de maniobra que debe alcanzarse (activo circulante menos pasivo exigible a corto plazo).



- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa. Indicar, si se opta por este medio, el importe de la facturación que las empresas han gestionado durante los tres últimos años.

Sin perjuicio de la aportación de un solo documento de los reflejados anteriormente, al tratarse de un Registro entre cuyas finalidades está la de disponer la información exhaustiva del licitador, sería conveniente se aporten facultativamente el mayor número o la totalidad si fuese posible, de los documentos reseñados en este apartado.

3.- Las empresas no clasificadas, para justificar la solvencia técnica, deberán presentar al menos tres de los medios enumerados en los art. 65, 66 y 67 de la LCSP.

Artículo 12.- Otros documentos.

Asimismo, será obligatorio aportar, en materia de contratos de obras, el documento acreditativo de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).

Artículo 13.- Autorización para tratamiento informático de los datos.

Compromiso formal mediante el que el interesado autoriza a al Ayuntamiento de Mérida para el tratamiento informático de los datos aportados al Registro.

Artículo 14.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Los empresarios pertenecientes a un mismo grupo deberán señalar tal circunstancia en el modelo oficial de solicitud de inscripción en el Registro de Licitadores.

A los efectos anteriores, se entenderá por empresas pertenecientes a un mismo grupo las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

La falta o inexactitud dolosa de esta declaración podrá llevar aparejada la baja en el registro de licitadores y la inadmisión de las ofertas en los procesos de contratación tramitados por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Otros documentos exigidos en los pliegos.

Si eventualmente en una convocatoria particular se exigiesen determinados requisitos técnicos no exigidos previamente para la incorporación al registro, habrán de aportarse los mismos en el correspondiente sobre de la convocatoria, y sin perjuicio de que ulteriormente los incorpore al registro para obviar en futuro la citada circunstancia.

Artículo 16.- Originales y copias.

Todos los documentos se presentarán en original o mediante copia que tenga el carácter de auténtica. No obstante podrán presentarse copias que serán compulsadas con sus originales por el departamento correspondiente del Ayuntamiento.

En el supuesto de que se hubieren presentado originales éstos podrán devolverse a solicitud del interesado, siendo sustituidos dichos documentos por fotocopias compulsadas.



Artículo 17.- Traducción al castellano.

Tanto la empresas extranjeras, como aquellas empresas que provengan de Comunidades Autónomas con lengua propia, presentarán la documentación que deban aportar traducida de forma oficial al castellano.

Artículo 18.- Uniones temporales de empresa.

No se inscribirán en el Registro Oficial de Licitadores las Uniones Temporales de empresas que puedan constituirse a los efectos de ejecución específica de contratos, estándose a lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

Artículo 19.- Instrucción: informes.

1.- Comprobación de la documentación.

El órgano de contratación determinará el personal o departamento competente para la comprobación de la documentación presentada.

2.- Plazo de subsanación.

En el supuesto de que la documentación fuera incompleta o defectuosa, la unidad administrativa competente requerirá a la empresa para que proceda a la subsanación de estos defectos, concediendo a estos fines un plazo de 10 días hábiles.

3.- Efectos de la no subsanación.

Transcurrido dicho plazo sin que se subsanen dichos defectos, se le tendrá por desistido al solicitante, ordenándose sin más trámite el inmediato archivo de solicitud de la inscripción.

4.- Informe-propuesta de inscripción.

Si la solicitud y la documentación reúnen los requisitos exigidos, el departamento competente, atendiendo al objeto social de la empresa, emitirá informe-propuesta de inscripción de la empresa en el registro.

5.- Informe-propuesta desfavorable a la inscripción.

Si el informe-propuesta fuera negativo o desfavorable a la inscripción en el registro el departamento competente, emitirá informe-propuesta para que por el órgano de contratación dicte la resolución correspondiente.

Artículo 20.- Resolución de inscripción.

1.- Aprobación de la inscripción.

Si los informes fueran favorables, el órgano de contratación acordará mediante resolución la inscripción de la empresa en el registro.

2.- Causas de denegación de la inscripción.

La denegación de inscripción en el registro deberá ser motivada y por alguna de las siguientes causas:

- a) Hallarse incurso el contratista en cualquiera de los supuestos de prohibiciones de contratar con la Administración a que se refiere los art. 49, 130.1.c) de la LCSP.
- b) Errores graves o falsedad en los datos aportados por el contratista.

3.- Plazo para resolver.

El plazo para la resolución de las solicitudes de inscripción o de modificación será de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud.



CAPÍTULO III

EFFECTOS

Artículo 21.- Inscripción: Efectos.

1.- Certificado de Inscripción.

Acordada la inscripción en el registro, por la Secretaría General se expedirá la pertinente certificación acreditativa de la misma.

2.- Plazo de vigencia de la inscripción.

La inscripción surtirá efectos desde el día siguiente al de su aprobación y tendrá una vigencia indefinida.

La empresa podrá solicitar la baja voluntariamente, surtiendo efecto desde el mismo momento de la solicitud.

3.- Vigencia de los documentos aportados.

Las certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de su expedición por la Administración Tributaria o de la Seguridad Social.

La renovación de estos documentos deberá entregarse antes del vencimiento del citado plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo el registro no acreditará esta circunstancia.

Los empresarios inscritos en el registro vienen obligados, bajo su responsabilidad, a actualizar su inscripción cuando se produzca cualquier modificación de los datos que sustentan la inscripción como consecuencia de decisiones de la empresa, (modificación del objeto social, domicilio social, administradores de la empresa, otorgamiento de poderes de representación) etc.

4.- Obligación del contratista de comunicar datos erróneos.

El contratista está obligado a poner en conocimiento del registro cualquier dato erróneo que figura en el mismo, a fin de que se proceda a su rectificación.

5.- Obligación del contratista de comunicar modificaciones.

El contratista está obligado a comunicar inmediatamente al registro cualquier modificación que altere los datos contenidos en el mismo.

Las modificaciones sustanciales seguirán los mismos trámites que las solicitudes de inscripción. Las modificaciones simples se inscribirán automáticamente una vez comunicadas por el contratista.

6.- Ámbito de las inscripciones.

La documentación acreditativa de la inscripción solo tendrá efectos en las licitaciones que se tramita el Ayuntamiento de Mérida.

7.- Obligación de indicar la inscripción en el registro en las licitaciones

Los contratistas que figuren inscritos en el registro están obligados a indicar en las licitaciones en las que concurra su número de inscripción en el registro, o bien acompañar una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, a fin de facilitar la localización del expediente.



8.- Aportación de la documentación a la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación podrá recabar en cualquier momento la documentación que conste en el Registro o cualquiera de los datos que figuren en el mismo.

9.- Solicitud al contratista de documentos o aclaraciones complementarias.

El Ayuntamiento de Mérida podrá en cualquier momento solicitar del contratista inscrito en el Registro cualquier documento complementario o aclaratorio que resulte necesario para la comprobación de la exactitud y certeza de los datos aportados.

Artículo 22.- Cancelaciones de inscripciones en el registro.

El Ayuntamiento de Mérida podrá acordar la cancelación de la inscripción en el Registro de aquellas empresas en las que concurra alguna de las circunstancias a que se refieren el artículo 20.2, 21.3 y 23 de esta Ordenanza.

Con carácter previo a la posible cancelación habrá de requerirse por un plazo de 10 días hábiles a las empresas, para que subsanen las deficiencias o aporten los documentos que puedan dar lugar a la misma.

Transcurrido dicho plazo sin subsanar estas deficiencias o sin aportar los documentos, se procederá a cancelar la inscripción, previo informe-propuesta.

Artículo 23.- Declaración anual.

Las empresas inscritas en el registro deberán formular en los diez primeros días de enero de cada año, una declaración responsable en la que hagan constar que están vigentes los documentos y datos aportados.

La no presentación de esta declaración producirá la cancelación de la inscripción de la empresa en el registro, previos los trámites que se refiere el art. 22.

Artículo 24.-

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada convocatoria de licitación se especificarán los documentos que han de ser aportados por los licitadores inscritos en este registro.

Artículo 25.- Carácter gratuito de la inscripción.

La inscripción en este registro será gratuita.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El registro regulado en esta Ordenanza se llevará mediante la aplicación informática adecuada, en la que recogerán los datos que tengan acceso al mismo, por lo que el Servicio de Informática facilitará a la Sección de Contratación dicha aplicación y los equipos informáticos necesarios y el asesoramiento permanente para la adecuada y eficaz gestión, actualización y mantenimiento de dicho Registro, así como las condiciones de acceso al mismo desde las restantes Unidades Administrativas que realicen funciones en materia de contratación.

Para el tratamiento informático de los datos del registro se adoptarán las medidas previstas en este contexto en la Ley Orgánica 15/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.



Los datos del registro no serán objeto de cesión alguna; y únicamente accederán a ellos las personas integrantes como miembros, asesores o colaboradores de las Mesas de Contratación y los funcionarios adscritos a la Sección de Contratación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

De acuerdo con lo establecido en los arts. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.